

ars 72

ju he nan dez v deo ta guardo. Beso las manos  
 y si digo yo tengo arrendada d. v. s.  
 la pes quera de la can sara queo Ince termi  
 de fa uada y por ella es to y obligo a pagar  
 de v. s. quato en todo por cada uno de  
 los tuo d. y arrenda mi y ansimo.  
 Et y obligo a sume de trabas con trece  
 has y en q cargo d. p. cada uno y yo  
 otras condiciones como se tiene en la  
 escritura de a fenz mi y pa o yo no pue  
 deo tar obligo y me pue obligar a yo  
 posible por si no muere de los pro  
 obligacion tua yo no pue syn la con  
 oga obligo syn la con d. v. s. p. que es lo  
 no torio manee la de a can sara se tor  
 ne a fenzar d. mana o lo sepudiere con  
 v. s. sea cosa factible y se que a syn la  
 yo no p. m. ta d. que yo pagueo que  
 no sebo y por ello sea vexado y tenga  
 la s. m. tener y ley d. con v. s. que o  
 y se d. yo no pue syn la con d. v. s.  
 obligo v. s. para just y am. me